

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 666ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las nueve horas del día diez de junio de dos mil dieciséis, se reunieron en la sede social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante la “Compañía”), sita en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final, actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con el asunto incluido en el orden del día.
- II- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- III- El Consejo autorizó:
 - A) La prestación de garantía mediante aval solidario a favor de la filial CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.

Sociedad anónima de capital abierto no cotizada en bolsa, inscrita en la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (“CVM”), con domicilio social en la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 12º/B1, barrio de Santo Agostinho, CEP [código postal] 30190-131, con CNPJ/MF [número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil] número 06.981.176/0001-58 (en adelante el “Emisor”).

La garantía se constituye con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la séptima emisión de pagarés de empresa del Emisor (en adelante la “Emisión” y los “Pagarés” o los “Valores”). La Emisión será objeto de una oferta pública restringida en la modalidad de *underwriting* en firme³ y se realizará al amparo de lo dispuesto en la Instrucción CVM N.º 476/2009 y sus modificaciones posteriores (en adelante la “Instrucción CVM 476”) y en la Instrucción CVM N.º 566/2015 (en adelante la “Instrucción CVM 566”) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables (en adelante la “Oferta Pública Restringida”). El aval será otorgado mediante la inserción de la cláusula “por aval” en los títulos representativos de los Valores.

La Emisión irá dirigida exclusivamente a aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, conforme a la definición dada por el artículo 9-A de la Instrucción CVM N.º 539/2013 y sus modificaciones posteriores, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción CVM N.º 554/2014, y combinado con los artículos 2 y 3 de la Instrucción CVM 476 (en adelante los “Inversores Profesionales”).

Las principales condiciones y características de la Emisión son las que se describen a continuación:

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

³ N.T. *Oferta pública restringida*: cuando las condiciones de la emisión se establecen más o menos a la medida de un grupo definido de inversores, que van a ser los compradores exclusivos de la misma. *Underwriting en firme*: modalidad de suscripción en la que el agente de colocación suscribe o adquiere la totalidad de la emisión, obligándose a ofrecerlos al público inversor al precio previamente establecido y durante un plazo determinado. Finalizado el plazo, si el intermediario no logra colocar los valores, asume directamente el compromiso de adquisición.

PRINCIPALES CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

| | |
|---|---|
| Emisor: | CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. |
| Entidad Directora: | Entidades financieras integrantes del sistema de colocación de valores, encargadas de intermediar y coordinar la Emisión (en adelante la “Entidad Directora y las Entidades Coordinadoras”). |
| Fiduciario: | SIMPLIFIC PAVARINI DISTRIBUIDORA DE TÍTULOS E VALORES MOBILIÁRIOS, LTDA. |
| Garantía de la Emisión: | Los Pagarés objeto de la Emisión y todas las obligaciones de pago derivadas de la misma estarán garantizados por aval solidario otorgado por el <i>holding</i> COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (en adelante la “Entidad Garante”). El aval será otorgado en forma irrevocable e incondicional en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión, mediante la inserción de la cláusula “por aval” en los títulos representativos de los Valores, La Entidad Garante se constituye como deudora solidaria y principal pagadora de la totalidad de las cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los tenedores de los Pagarés de la Emisión en la forma y en el momento en que sean debidos, hasta su liquidación final. El aval permanecerá vigente hasta el cumplimiento cabal por el Emisor de todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la Emisión. |
| Finalidad de la Operación: | El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de la Emisión para: (i) efectuar el segundo pago de la contraprestación a cambio de los derechos de explotación de las concesiones hidroeléctricas integrantes del tramo “D” de concesiones, adjudicadas por el Emisor en la subasta n.º 012/2015 llevada a cabo por el regulador ANEEL, ya sea directamente por el Emisor o, en su caso, por intermedio de entidades con cometido especial (“ECE”) participadas íntegramente por el Emisor; y (ii) reforzar el capital de trabajo del Emisor. |
| Importe de la Emisión: | La Emisión se realizará por un saldo vivo máximo de setecientos millones de reales (R\$700.000.000,00) en la Fecha de Emisión (según se define más adelante). |
| Número de Series: | La Emisión estará compuesta de una sola serie. |
| Importe Nominal de Cada Valor: | El importe nominal de cada uno de los Pagarés objeto de la Emisión será de cinco millones de reales (R\$5.000.000,00) en la Fecha de Emisión (en adelante el “Importe Nominal Unitario”). |
| Número de Valores a Emitir: | La Emisión estará compuesta de hasta ciento cuarenta (140) Pagarés. |
| Procedimientos y Modalidad de Colocación de los Valores: | Los Pagarés serán objeto de una Oferta Pública Restringida, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción CVM 476. La Entidad Directora y las Entidades Coordinadoras se encargarán, en forma individual y no solidaria, de colocar el saldo vivo máximo de setecientos millones de reales (R\$700.000.000,00) en la modalidad de <i>underwriting</i> en firme sólo en el caso de que la demanda y el desembolso efectivo de los Pagarés por parte de los Inversores Profesionales sea inferior a la cantidad de Pagarés que hayan sido efectivamente ofrecidos hasta la fecha de la liquidación. La colocación en firme de la Emisión por parte de la Entidad Directora y las Entidades Coordinadoras se registrará por los términos y condiciones que se establezcan en el instrumento jurídico denominado “Contrato de Estructuración, Coordinación, Colocación y Oferta Pública Restringida en la Modalidad de <i>Underwriting</i> en Firme de Pagarés de Empresa de la Séptima Emisión de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.”. |
| Forma y Representación de los Valores: | Los Pagarés se materializarán en títulos físicos y serán depositados en una entidad financiera depositaria de valores. Los Valores serán nominativos y transmisibles por endoso. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la titularidad del Pagaré podrá comprobarse por medio del nombre del tomador que vaya indicado en el Valor que se emita físicamente. Adicionalmente, se reconocerá como documento acreditativo de la titularidad de los Pagarés depositados en custodia electrónica en CETIP, S.A. – MERCADOS ORGANIZADOS ⁴ (en adelante “CETIP”) el extracto de depósito de títulos en custodia emitido por dicha entidad a nombre de los respectivos tomadores. |
| Fecha de Emisión: | La fecha de emisión de los Pagarés coincidirá con la fecha de suscripción y desembolso de los mismos, de acuerdo con lo previsto en los títulos representativos de los Valores (en adelante la “Fecha de Emisión”). |

⁴ N.T. Entidad brasileña de mercado abierto que ofrece servicios de registro, negociación, liquidación y custodia de valores.

| | |
|---|---|
| Procedimiento de Suscripción y Desembolso: | Los Pagarés se suscribirán por su Importe Nominal Unitario. El desembolso se hará en efectivo y en moneda de curso legal en Brasil en la fecha de suscripción, de acuerdo con los procedimientos aplicables de CETIP. |
| Colocación de los Valores en el Mercado Primario: | Los Pagarés se colocarán en el mercado primario exclusivamente por medio del sistema “MDA” [“Módulo de Distribución de Activos”], el cual es gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera y custodia electrónica de los Valores. |
| Plazo de Vencimiento: | El plazo de vencimiento de los Pagarés será de hasta trescientos sesenta (360) días contados desde la Fecha de Emisión. |
| Rendimiento: | No habrá actualización monetaria del Importe Nominal Unitario de los Valores objeto de la Emisión. Los Pagarés devengarán un tipo de interés remuneratorio referenciado al 128,00% de la variación acumulada que, en su caso, experimente el tipo de interés de la oferta, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, denominado “ <i>DI over extra grupo</i> ”, el cual se expresa como un tanto por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de doscientos cincuenta y dos (252) días hábiles/año, y calculado y publicado diariamente por CETIP en su web (http://www.cetip.com.br) (en adelante el “Rendimiento”). El Rendimiento se devengará sobre el Importe Nominal Unitario de cada Pagaré y se calculará por aplicación de la regla de <i>pro rata temporis</i> en proporción a los días hábiles comprendidos desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de pago del Rendimiento, de acuerdo a los criterios establecidos en el “Cuaderno de Fórmulas de Pagarés de Empresa y Obligaciones Cetip21” –disponible para consulta en la web anteriormente mencionada–, los cuales se recogen en los títulos representativos de los Valores. |
| Pago del Rendimiento: | Los intereses devengados por los Pagarés se harán efectivos en un sólo pago en el momento de su amortización al vencimiento o, en su caso, cuando se produjera: (i) su amortización anticipada, debido a la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante); (ii) el ejercicio de la opción de amortización anticipada por el Emisor; (iii) el vencimiento anticipado de los Pagarés, en el evento de que concurriese alguno de los Supuestos de Incumplimiento (según se define más adelante) que se describen en los títulos representativos de los Valores. |
| Amortización del Importe Nominal Unitario: | Los Pagarés serán reembolsables por su nominal al vencimiento o, en su caso, cuando se produjera: (i) su amortización anticipada, debido a la Oferta de Amortización Anticipada; (ii) el ejercicio de la opción de amortización anticipada por el Emisor; (iii) el vencimiento anticipado de los Pagarés, en el evento de que concurriese alguno de los Supuestos de Incumplimiento que se describen en los títulos representativos de los Valores. |
| Colocación y Admisión a Negociación de los Valores en el Mercado Secundario: | Los Pagarés serán admitidos a negociación en el mercado secundario a través del sistema “Cetip21 – Títulos y Valores Mobiliarios”, el cual es gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera y custodia electrónica de los Valores. Los Pagarés sólo podrán ser negociados en los mercados de valores una vez haya transcurrido el plazo de noventa (90) días contados desde la fecha de suscripción o adquisición de los Valores por Inversores Profesionales y solamente entre Inversores Cualificados, conforme a la definición dada por el artículo 9-B de la Instrucción CVM N.º 539/2013 y sus modificaciones posteriores, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción CVM N.º 554/2014, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Instrucción CVM 476, sujetándose el Emisor, asimismo, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de dicha Instrucción CVM 476. |
| Repactación: | No aplicable. |
| Oferta de Amortización Anticipada: | Por acuerdo de sus órganos de administración, el Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, luego de transcurridos treinta (30) días contados desde la Fecha de Emisión, realizar una oferta de amortización anticipada de los Pagarés en circulación (en adelante la “Oferta de Amortización Anticipada”), la cual irá dirigida a todos los tenedores de los Valores, sin distinción alguna, asegurándoles igualdad de condiciones para acogerse a la Oferta de Amortización Anticipada. Todas las etapas de la Oferta de Amortización Anticipada se llevarán a cabo fuera del ámbito de CETIP, mediante el pago del Importe Nominal Unitario de los Pagarés más el Rendimiento, que se calculará por aplicación de la regla de <i>pro rata temporis</i> desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en que se efectúe la amortización anticipada. El Emisor estará obligado a notificar a CETIP de la amortización anticipada con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. Los demás términos y condiciones de la Oferta de Rescate Anticipado se detallarán en los títulos representativos de los Valores. |

**Opción de Amortización
Anticipada por el Emisor:**

De conformidad con lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 5 de la Instrucción CVM 566, el Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, efectuar la amortización anticipada parcial o total de los Valores en circulación a partir del centésimo quincuagésimo día (150º, inclusive) contado desde la Fecha de Emisión, mediante el pago del Importe Nominal Unitario de los Pagarés más el Rendimiento, que se calculará por aplicación de la regla de *pro rata temporis* desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en que se efectúe la amortización anticipada, siempre con arreglo a la legislación aplicable, en cuyo caso el Emisor estará obligado a notificarlo a CETIP, al fiduciario y a los tenedores de los Pagarés con una antelación de cinco (5) días hábiles, sin que medie el pago de prima alguna a los tomadores. En el caso de amortización anticipada parcial, se adoptará el criterio de sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 5 de la Instrucción CVM 566. Todas las etapas de este proceso, como son la habilitación, calificación, verificación y validación del número de Pagarés que serán amortizados anticipadamente, se llevarán a cabo fuera del ámbito de CETIP. En el acto de suscripción y desembolso o adquisición de los Pagarés, los tomadores deberán otorgar anticipadamente su consentimiento expreso, de forma irrevocable e incondicional, a la posibilidad de amortización anticipada y unilateral de los Valores por parte del Emisor. Los Pagarés que sean amortizados anticipadamente a opción del Emisor se cancelarán y no podrán mantenerse en tesorería.

**Lugar, Entidades y
Procedimientos para el
Pago del Principal e
Intereses:**

El Emisor efectuará el pago del principal y los intereses que, en su caso, sean exigibles respecto de los Pagarés en las fechas de vencimiento correspondientes, y de acuerdo a: (i) los procedimientos adoptados por CETIP, en el caso de los Pagarés depositados en custodia electrónica en dicha entidad; o (ii) los procedimientos adoptados por el agente de pagos, o directamente en el domicilio social del Emisor, según proceda, en el caso de los Pagarés que no estén vinculados a CETIP.

Prórroga de Plazos:

En el supuesto de que la fecha de vencimiento de cualquier obligación derivada de la Emisión coincidiera con un día inhábil a efectos comerciales o bancarios en el domicilio social del Emisor, los plazos se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, sin que ello suponga para el tomador derecho alguno a percibir intereses por dicho diferimiento, salvo cuando el pago se efectúe a través de CETIP, en cuyo caso sólo se pospondrán cuando la fecha de pago coincida con un sábado, domingo o festivo nacional.

**Causas de Declaración de
Vencimiento Anticipado:**

Los Pagarés objeto de la Emisión se declararán vencidas y su pago se hará exigible de inmediato, obligándose el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante (teniendo en cuenta que los pagos a cargo de la Entidad Garante se realizarán fuera del ámbito de CETIP), a realizar el reembolso del Importe Nominal Unitario de los Valores más el Rendimiento y los recargos devengados u otras cantidades que, en su caso, correspondan -que se calcularán por aplicación de la regla de *pro rata temporis* desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en que se haga efectivo el pago-, mediante notificación por escrito o carta con acuse de recibo cursada al efecto al Emisor o, en su caso, a la Entidad Garante, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación (cada uno de ellos, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- (a) Si se decretara la quiebra, disolución, liquidación, extinción u otra situación concursal del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, se hubieran declarado en quiebra voluntaria; si fuera presentada por terceros una petición de quiebra contra el Emisor o, en su caso, contra la Entidad Garante, sin que ello fuera solucionado adecuadamente mediante depósito judicial o, en su caso, impugnado dentro del plazo legal; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, propusieran a cualquier acreedor o colectivo de acreedores un plan de recuperación extrajudicial, con independencia de haberse solicitado u obtenido la aprobación judicial de dicho plan; o si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, presentaran ante la Justicia una solicitud de recuperación judicial o cesación de pagos con independencia de la aprobación del juez competente.
- (b) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación pecuniaria relacionada con los Pagarés en el plazo establecido.
- (c) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, debido al impago de cualquier importe adeudado, individual o conjunto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) -considerando por separado al Emisor y a la Entidad Garante a efectos de este cómputo- o su equivalente en otra divisa, ya sea por incumplimiento contractual u otra causa.
- (d) Si se produjera el cambio, transferencia o cesión, directa o indirecta, del control del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, sin el previo consentimiento de los

- tenedores que representen al menos el 75% de los Pagarés en circulación, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable.
- (e) Si finalizara, por las razones que fueran, cualquiera de los contratos de concesión del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, que tuviera como consecuencia un impacto material adverso en la capacidad de pago del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, salvo en lo referente a las hidroeléctricas de São Simão, Jaguará y Miranda.
 - (f) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Garante, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) –considerando por separado al Emisor y a la Entidad Garante a efectos de este cómputo– o su equivalente en otra divisa, salvo cuando el protesto hubiera sido efectuado por equivocación o por mala fe de terceros, debiendo comprobarlo válidamente el Emisor o la Entidad Garante, según procediese, ante el Fiduciario, o cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del protesto notarial.
 - (g) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo contraída en virtud de lo establecido en los títulos representativos de los Valores, en los casos en los que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la fecha de recepción por el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, de la notificación por escrito cursada al efecto por el Fiduciario.
 - (h) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, sin presentar justificativo alguno o sin proceder a tomar las medidas legales y judiciales pertinentes, incurrieran en impago al vencimiento de cualquier deuda u obligación contraída en virtud de acuerdos o contratos en los que fueran parte en calidad de mutuarías o garantes, cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) –considerando por separado al Emisor y a la Entidad Garante a efectos de este cómputo– o su equivalente en otra divisa.
 - (i) Si se produjera la fusión, escisión u otra forma de reorganización societaria (incluyendo los casos de absorción y/o absorción de acciones) del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, que tuviera como consecuencia la reducción del capital social del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, excepto si fuera requerido por ley o por la regulación aplicable, y siempre y cuando no produjera un descenso de la calificación de riesgo del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, en la fecha de Emisión.
 - (j) Si se produjera la privatización del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante.
 - (k) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, firmaran cualquier instrumento de cesión o promesa de cesión, u otra forma de transferencia o promesa de transferencia a terceros, ya sea en todo o en parte, de cualquier obligación contraída en virtud de lo establecido en los títulos representativos de los Valores, sin el previo consentimiento de los tenedores que representen al menos el 75% de los Pagarés en circulación.
 - (l) Si se decretara la invalidez, nulidad o inejecutabilidad de los Pagarés o del aval otorgado por la Entidad Garante.
 - (m) Si el Emisor no utilizara los recursos netos que se obtengan de la Emisión estrictamente de conformidad con lo señalado en el apartado “Finalidad de la Operación” anterior.
 - (n) Si las declaraciones consignadas por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Garante, en cualquiera de los documentos de la Emisión resultaran ser falsas, engañosas, incorrectas, incompletas o insuficientes.
 - (o) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incumplieran sentencia judicial firme, decisión arbitral o decisión administrativa inapelable en lo administrativo y judicial emitida en su contra cuyo importe, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) –considerando por separado al Emisor y a la Entidad Garante a efectos de este cómputo– o su equivalente en otra divisa.
 - (p) Si se produjera el cambio de tipo societario del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante.
 - (q) Si se presentara cualquier reclamación judicial por parte de terceros en relación con los Pagarés sin que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, adoptaran las medidas pertinentes con el fin de objetar dicha reclamación dentro del plazo legal, desde la fecha en la que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, fueran notificadas de la misma por medio de emplazamiento judicial.

- (r) Si el Emisor, habiendo incumplido de cualquier obligación pecuniaria contraída en virtud de lo establecido en los títulos representativos de los Valores, efectuara cualquier pago de dividendos o intereses sobre capital propio, salvo en el caso del pago del dividendo mínimo obligatorio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.

A los efectos de lo recogido en el apartado j) anterior, se entenderá por privatización cuando: (i) la Entidad Garante, que controla directamente la totalidad del capital social del Emisor, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto del Emisor; o, en su caso, (ii) el Gobierno del Estado de Minas Gerais, accionista de control de la Entidad Garante, dejara de ostentar, directa o indirectamente, una participación equivalente a, cuando menos, el 50% más una acción de la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto de la Entidad Garante.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los apartados a), b), c), d), e), f), k), l) y/o p) anteriores, los Pagarés se darán por vencidos anticipadamente, con independencia de cualquier aviso previo o notificación judicial o extrajudicial, o consulta previa a los tenedores de los Valores; sin embargo, el Fiduciario deberá cursar de inmediato una notificación por escrito al Emisor con el fin de poner en su conocimiento la declaración de vencimiento anticipado de los Pagarés.

Si se produjera alguno de los Supuestos de Incumplimiento previstos en los demás apartados mencionados anteriormente, el Fiduciario procederá a convocar una asamblea general de tenedores de los Valores dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de conocimiento del hecho, con el objeto de deliberar y resolver sobre las actuaciones necesarias y, si procediese, la declaración de vencimiento anticipado de los Pagarés, requiriéndose a tal efecto la asistencia de al menos el 75% de los Valores en circulación.

Recargos por Mora:

Si por causas imputables al Emisor se produjera el incumplimiento de cualquier obligación de pago a los tenedores de los Valores, dicha obligación seguirá devengando los intereses que en su caso correspondan hasta su cumplimiento por parte del Emisor, que además deberá abonar: a) un interés de demora del 1% mensual sobre el importe debido y no pagado, el cual se calculará por aplicación de la regla de *pro rata temporis* desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o emplazamiento judicial o extrajudicial; y b) una multa del 2% sobre el importe debido y no pagado, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o emplazamiento judicial o extrajudicial.

- B) Una vez hayan finalizado los procedimientos de contratación por adjudicación directa que correspondan, la formalización y suscripción de cuantos instrumentos jurídicos se estimen necesarios o convenientes para la realización de la Emisión, tales como el “Contrato de Estructuración, Coordinación, Colocación y Oferta Pública Restringida en la Modalidad de *Underwriting* en Firme de Pagarés de Empresa de la Séptima Emisión de CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.”, entre el Emisor, la Entidad Garante y las Entidades Coordinadoras, así como y los títulos representativos de los Pagarés objeto de la Emisión.
- C) La realización de cuantos actos sean necesarios a la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la Emisión, que sólo podrá llevarse a cabo tras la obtención del visto bueno de la Cámara de Coordinación de Empresas Estatales del Gobierno del Estado de Minas Gerais y del Banco de Desarrollo de Brasil (BNDES).

IV- El Presidente formuló comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía.

ASISTENTES:

Presidente D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva

Vicepresidente y también Director Presidente
(CEO) de la Compañía D. Mauro Borges Lemos

Consejeros

D. Allan Kardec de Melo Ferreira
D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz
D. Helvécio Miranda Magalhães Junior
D. José Henrique Maia
D. José Pais Rangel
D. Marcelo Gasparino da Silva
D. Marco Antônio de Rezende Teixeira
D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco
D. Nelson José Hubner Moreira
D. Paulo Roberto Reckziegel Guedes
D. Ricardo Coutinho de Sena
D. Saulo Alves Pereira Junior
D. Victor Guilherme Tito
D. Aloísio Macário Ferreira de Souza
D. Antônio Dirceu Araujo Xavier
D. Bruno Magalhães Menicucci
D. Bruno Westin Prado Soares Leal
D. Carlos Fernando da Silveira Vianna
D. Daniel Alves Ferreira
D. José Augusto Gomes Campos
D. Luiz Guilherme Piva
D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
D. Samy Kopit Moscovitch
D. Wieland Silberschneider

Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria